



Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación No. 2022-508/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por **JAVIER ALFONSO GARCÍA SANGUINO** en nombre y representación propia, en contra de **NESTOR FORERO CHARRISAL**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Precise de forma correcta los factores utilizados para fijar la competencia de la suscrita en el trámite de esta causa ejecutiva. Esto debido a que, al revisar el acápite designado para este aspecto formal del libelo introductorio se encontró que se usan múltiples, entre ellos *“en razón de la cuantía, la cual estimo en más de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000), por la vecindad de las partes y por el lugar de cumplimiento de la obligación, esto es en la ciudad de Bucaramanga.”*, factores que riñen con la realidad del asunto, pues resalta el artículo 28 del C.G.P en su N° 1 que por regla general es competente el juez del domicilio del demandado salvo disposición legal en contrario.

Revisadas las direcciones de notificación aportadas, encontró la suscrita que el aquí accionado reside en la ciudad de Barranquilla, municipalidad completamente diferente a la de residencia del accionante. Asimismo, no se especifica cuál de los fueros a razón del factor territorial se hará aplicación, si del fuero personal o en su defecto contractual.

2. Precise en donde se encuentra el original del título valor presentado para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por **JAVIER ALFONSO GARCÍA SANGUINO** en nombre y representación propia, en contra de **NESTOR FORERO CHARRISAL**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 147, PUBLICADO EL DÍA 15 DE SEPIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA